



## RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 127-2017-GRA/PEMS-GE

### VISTOS:

El Oficio No. 347-2016-GRA-PEMS-OA/URH y el expediente administrativo, remitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicitando se ponga en conocimiento de esta Secretaría Técnica, el informe del vigilante servidor Enrique Condori Mamani de fecha 04 de mayo 2016, a través del cual hace conocer a su jefe inmediato y jefe de seguridad Lic. Alfonso Delgado Salas, los incidentes suscitados ese mismo día en el Vivero Vitivinícola.

El informe No. 006-2016-GRE-PEMS-OA/URH-SS remitido al Jefe de Recursos Humanos por el Licenciado Alfonso Delgado, con el que traslada la denuncia del vigilante y

El informe de pre calificación N° 006-2017-GRA-OPEMS-ST elaborado por la Secretaría Técnica, que recomienda instaurar procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores involucrados en los hechos denunciados por el vigilante del Centro Vivero Vitivinícola, se procede a emitir la Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador, bajo las siguientes consideraciones:

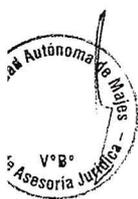
### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, aprueba el nuevo régimen del servicio civil, con la finalidad que las entidades de la administración pública alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten servicio de calidad a la ciudadanía. De esta forma, a partir del 14 de septiembre del 2014, ha entrado en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de este dispositivo legal; el cual es de aplicación a todos los servidores y ex servidores de los regímenes laborales regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057.

Y siendo que, mediante Informe de Precalificación N° 006-2017-GRA-PEMS-STPAD, la Secretaría Técnica de la AUTODEMA, recomienda instaurar Procedimiento Administrativo a los servidores civiles involucrados en los hechos que se revelan en dicho informe y que constituyen falta grave sujeta a sanción disciplinaria, se resuelve iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, como sigue:

### IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES CIVILES.-

- 1.- **RICHARD ALBERTO AGUILAR BARRIGA**, identificado con DNI N° 29559037, con domicilio real en Av. Lima No. 116 Pueblo Tradicional de Pachacutec Viejo distrito de Cerro Colorado, provincia y región de Arequipa, quien se desempeñaba al momento de los hechos suscitados, como Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.
- 2.- **CARLOS ALBERTO QUISPE MALAGA**, identificado con DNI N° 29293538, con domicilio real en Urbanización Monterrey A-16 distrito de José Luis Bustamante Y Rivero, provincia y región de Arequipa, quien se desempeñaba al momento de los hechos como Profesional C Especialista en Manejo Integrado de Plagas.
- 3.- **JAIME REYNALDO HUARCA USCA**, identificado con DNI N° 42287917, con domicilio real en Parcela No 13 Sección E5 distrito de Majes Pedregal, provincia de





Caylloma, región de Arequipa, quien se desempeñaba al momento de ocurrencia de los hechos como Profesional C Especialista en Viticultura, (encargado).

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-**

Que con oficio No. 347-2016-GRA-PEMS-OA/URH de fecha 01 de junio 2016, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, pone en conocimiento de esta Secretaría Técnica, el informe del vigilante servidor Enrique Condori Mamani de fecha 04 de mayo 2016, a través del cual hace conocer a su jefe inmediato Lic. Alfonso Delgado Salas, los incidentes suscitados ese mismo día en el Vivero Vitivinícola; así como el Informe No. 006-2016-GRE-PEMS-OA/URH-SS, que eleva a Recursos Humanos el Lic. Delgado Salas, en este contexto se determina hechos:

Que el servidor Enrique Condori Mamani, vigilante del Centro Vivero Vitivinícola, informa que el día 04 de mayo 2017, aproximadamente a horas 18.30, cuando realizaba su ronda rutinaria, se percató que dentro de la bodega del Vivero se encontraba gente y que a horas 19:25, salen de esta bodega, los Ingenieros, Jaime Huarca, Carlos Quispe y Richard Aguilar, quienes procedieron a discutir e insultarse en el patio, siendo que el vigilante se acercó a separarlos, donde pudo verificar que estos se encontraban en estado de ebriedad, habiendo sido agredido por dichas personas, y que luego el Ingeniero Jaime Huarca arroja un vaso de vidrio contra el personal de seguridad señor Condori, por lo que tuvo que llamar al Jefe de Seguridad Lic. Alfonso Delgado, a quien se le dio cuenta de los hechos.

Los hechos revelados en el citado informe también se encuentran escritos en el cuaderno de ocurrencias del día 04 de mayo de 2016, donde se ha consignado que testigos de estos hechos fueron el practicante Edson Laime y el Ingeniero Cesar Zúñiga, quienes también fueron víctimas de los insultos de estos trabajadores, que se consignan en el informe.

También se tuvo a evaluación el Informe 006-2016-GRA-PEMS-OA/URH-SS de fecha 05 de mayo 2016, que remite el Lic. Alfonso Delgado Salas, Supervisor de Seguridad de AUTODEMA, al Jefe de la Unidad de Recursos, donde hace conocer que se procedió a conversar con los imputados de estos hechos.

Informe No. 036-2016-GRA/PEMS-OA-CAM, del 09 de mayo 2016, emitido por el C.P.C. Leonardo Luque Chávez, Coordinador Administrativo Sector Majes, en el cual se informa las actividades que estaban realizando dicho personal, así como también se recomienda que la bodega deberá de cerrarse a horas 5.00 de la tarde y no deberá de abrirse los fines de semana.

Informe No. 001-2016/JMC, de 19 de julio de 2016, emitido por Auxiliar A servidor José Machaca Cruz, quien era el chófer del Gerencia de Desarrollo y Gestión Territorial, donde hace conocer que recibió una llamada del Ingeniero Carlos Quispe, a horas 18.00, indicándole que fuera a recoger al Ingeniero Richard Aguilar, Gerente de Desarrollo Económico. Con el fin de cumplir esta orden, esperó hasta las 20:00 horas, pudiendo ver que los señores Richard Alberto Aguilar Barriga, Carlos Alberto Quispe Malaga y Jaime Reynaldo Huarca Usca se acercaron al vigilante y que estaban hablando en tono alto.

**NORMAS JURIDICAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.-**

**LEY N° 27815 CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PUBLICA**

**Artículo 7°** Deberes de la Función Pública, que señala en el punto 6, al:

Deber de Responsabilidad como: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"





**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA AUTODEMA**, aprobado por Decreto Subdirectorial N° 083-2011-GRA-GRTPE-SDRG, vigente a la fecha, en su capítulo VI Obligaciones y Prohibiciones de los Trabajadores, establece en:

**Artículo 47°** Son faltas posibles de sanción disciplinaria entre otras:

**Literal o.** Concurrir a laborar en estado de embriaguez .../

**Literal c.** El abuso de autoridad

**Artículo 46°** Los trabajadores están prohibidos de:

**Literal g.** Faltar de palabra u obra al personal de porteros o guardianes y personal de seguridad en general.

**FUNDAMENTACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.-**

De la investigación realizada a la documentación contenida en el expediente administrativo remitido a esta Secretaría Técnica por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se determina que existen indicios suficientes de que los ingenieros RICHARD ALBERTO AGUILAR BARRIGA, CARLOS ALBERTO QUISPE MALAGA Y JAIME REYNALDO HUARCA USCA, habrían estado libando licor dentro de las instalaciones de la bodega del Centro Vivetro Vitivinícola, donde protagonizaron escándalo y agredieron física y verbalmente al personal de seguridad del Centro, como lo revela en su informe el vigilante servidor Enrique Condori Mamani y lo ratifica el chofer servidor José Machaca Cruz.

Por lo expuesto, resulta atendible recomendar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, en razón a haberse identificado indicios de hechos cometidos que evidencian el haberse incurrido en inobservancia a lo establecido en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución.

Hechos que además se encuentran tipificados como inconductas o conductas sancionables administrativamente en el Art. 85° de la Ley N° 30057 que establece como faltas de carácter disciplinario entre otras:

**Literal c.** El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.

**Literal g.** Concurrir al Centro de Trabajo en estado de embriaguez.../

**Literal h.** El abuso de autoridad.../

Cabe señalar que conforme lo establece el Artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante Reglamento SERVIR): *“La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones.*

Así mismo el Artículo 92° del Reglamento SERVIR señala que: *“La potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 230 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado.”*, siendo uno de ellos el Principio **Causalidad** que consiste en que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.





**POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.-**

La Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Servir" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 6.3 del Artículo 6, dispone que los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento; por lo que, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser, b) suspensión sin goce de remuneraciones desde 1 día hasta 12 meses.

En este caso, por las circunstancias de los hechos, la probable sanción por las faltas disciplinarias se tendría que para:

- **RICHARD ALBERTO AGUILAR BARRIGA**, 3 días de suspensión sin goce de haber, quien al momento de los hechos tenía el nivel de funcionario y ocupa el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial.
- **CARLOS ALBERTO QUISPE MALAGA**, 2 días de suspensión sin goce de haber, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como Profesional C Especialista en Manejo Integrado de Plagas.
- **JAIME REYNALDO HUARCA USCA**, 2 días de suspensión sin goce de haber, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como Profesional C Especialista en Viticultura. ( e )

**IDENTIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES.-**

Estando a lo previsto en el Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Órgano Instructor competente lo constituye el Superior Jerárquico, en este caso el Gerente Ejecutivo, a quien se remiten los antecedentes para el desarrollo de la Fase Instructiva.

**MEDIDA CAUTELAR PROPUESTA.-**

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, éste Secretaría no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N° 30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

**SOBRE LOS DESCARGOS.-**

Que, conforme al Artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores involucrados en el Procedimiento Administrativo Disciplinario pueden formular sus descargos por escrito y ser presentados ante el Gerente Ejecutivo en calidad de órgano instructor, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, tiempo que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del PAD. Corresponde, a solicitud de cada servidor solicitar la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.





**SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.-**

Que, conforme al Inciso 96.1 del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los presuntos infractores tienen derecho al debido procedimiento y tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, tiene los derechos y obligaciones que la Constitución y demás leyes le reconocen y obligan.

Que, en atención a las consideraciones previamente expresadas:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APERTURAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario a **Richard Alberto Aguilar Barriga**, quien al momento de la comisión de los hechos desempeñaba el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Territorial, **Carlos Alberto Quispe Malaga**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como Profesional C Especialista en Manejo Integrado de Plagas y **Jaime Reynaldo Huarca Usca**, quien al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba como Profesional C Especialista en Viticultura (e), al haber incurrido presuntamente en faltas de carácter disciplinaria tipificadas como tal en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el Reglamento Interno de Trabajo de la Autodema y la Ley N° 30057 LSC.

**ARTÍCULO 2°: PRECISAR** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, que los servidores tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación formulada en su contra, con la finalidad de que puedan ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crean conveniente. Asimismo, puedan formular sus descargos por escrito y presentarlo al órgano instructor, dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación; asimismo, de considerarlo, le asiste el derecho de solicitar la prórroga del plazo correspondiente, la cual será concedida previa evaluación y siempre que el caso lo amerite.

**ARTICULO 3°: NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los investigados, dentro del término de 03 (tres) días hábiles contados a partir del día siguiente de la expedición de la resolución, de acuerdo a lo establecido en el inciso 15.2 del artículo 15° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC (Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil).

**ARTICULO 4°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (https://www.autodema.gob.pe/).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los **DIECISIETE 17** días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN  
AUTODEMA

  
Ing. Fernando Vargas Melgar  
Gerente Ejecutivo

DOC	625856
EXP	111956



